

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
CÓDIGO DEL JUZGADO	087583184001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2008-00422-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	MERCEDES VECINO CALDERON C.C.37.931.703
DEMANDADA	RAFAEL AUGUSTO MIRANDA CABRERA C.C.8.706.631

Informe Secretarial: Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que presentaron a través del correo institucional del despacho acuerdo celebrado entre ellas. Sírvase proveer.

Soledad, junio 02 de 2022.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD - ATLÁNTICO

Junio dos (02) del dos mil veintidós (2022)

En atención al anterior informe secretarial, se observa acuerdo presentado por las partes, a través del correo institucional de este despacho, por medio del cual dos, de los tres beneficiarios del proceso RAFAEL ANTONIO MIRANDA VECINO y ROSA MARIA MIRANDA VECINO, mediante el cual manifiestan su voluntad de dar terminado el proceso y por consiguiente solicitan el levantamiento de las medidas cautelares, pues afirman que los menores, hoy en día son mayores de edad y pueden suplir sus necesidades por ellos mismos.

Que el porcentaje de la cuota alimentaria a cargo del demandado que viene estipulado en un 37.5% en sentencia de fecha 09 de abril de 2012, disminuya y se fije por un valor equivalente al doce punto cinco por ciento (12.5 %) quedando vigente solo una orden de alimentos definitivos a favor de su hija MERCEDES ELOISA MIRANDA VECINO.

De conformidad con el Inc. 1º del artículo 312 del C.G.P. “en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. (...)”, teniendo en cuenta que la petición de desembargo proviene de quien en su oportunidad solicitó las medidas, en cuyo favor se decretaron los alimentos definitivos, y considerando que, en el documento aportado, las partes expresan su ánimo conciliatorio, se encuentra debidamente autenticado, y de conformidad con el artículo 19 de la ley 640 de 2001, los asuntos de familia son susceptibles de transacción, desistimiento y conciliación, se aprobará dicho acuerdo.

Por lo anterior, se accederá a tener por transados los efectos de la sentencia respecto a los señores RAFAEL ANTONIO MIRANDA VECINO y ROSA MARIA MIRANDA VECINO.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: Tener por transados los efectos de la sentencia proferida por este juzgado el 09 de abril de 2012, con base en el acuerdo extraproceso celebrado por las partes señores RAFAEL ANTONIO MIRANDA VECINO y ROSA MARIA MIRANDA VECINO, conforme las motivaciones que vienen expuestas.

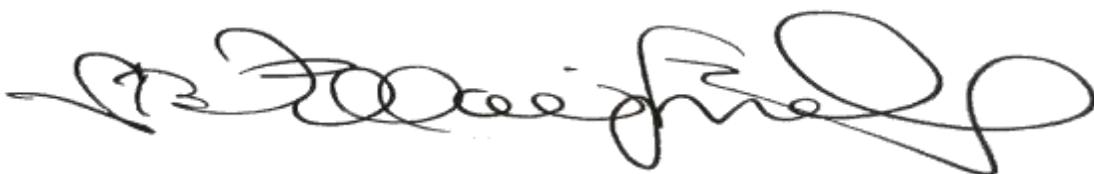
Segundo: Levantar las medidas cautelares que por concepto de alimentos definitivos se decretaron a cargo del señor OVIDIO ANTONIO MARTINEZ ARRIAGA C.C. 70.097.690 a favor de RAFAEL ANTONIO MIRANDA VECINO y ROSA MARIA MIRANDA VECINO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. Oficiése.

Tercero: En consecuencia, queda vigente como cuota alimentaria equivalente al 12.5% del salario y demás prestaciones legales y extralegales o cualesquiera emolumentos que reciba el señor RAFAEL AUGUSTO MIRANDA CABRERA C.C.8.706.631, a favor de su hija MERCEDES ELOISA MIRANDA VECINO., la cuota alimentaría acordada será entregada dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes a la señora MERCEDES VECINO CALDERON C.C.37.931.703 dentro del presente proceso.

Tercero: Oficiése en tal sentido al Pagador SECRETARIA DE EDUCACION DEL MAGISTERIO DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, conforme las motivaciones que vienen expuestas

Cuarto: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 17 DE JUNIO DE 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 078 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

-
-
-